

Procuración General de la Nación

**CONCURSO N° 41 M.P.F.N.
DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de dos mil siete, se reúne, en la sede de la Procuración General de la Nación, de Av. de Mayo 760/Hipólito Yrigoyen 765, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 41 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado para cubrir la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, provincia homónima, presidido por el Sr. Fiscal General doctor Antonio Gustavo Gómez, e integrado además por los vocales señores Fiscales Generales, doctores Jorge Eduardo Auat, Javier Augusto De Luca, Alejandro Jorge Alagia y Eloy Marcelo Gutierrez, a fin de emitir el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. En primer término, se deja constancia que sin perjuicio de estar habilitados al efecto, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes que se indican a continuación: Néstor Pablo Barral; Myriam Gisela Fajre; Guillermo Guevara Lynch; Silvia Liliana Labate; Patricia A. Lugones Durán; Bibiana T. Meneghini; Javier Benjamín Meneghini; Alberto Pravia; y Hernán Alberto Tuppo, los cuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), quedaron excluidos del proceso. Seguidamente se fundamentan las evaluaciones de los antecedentes y de los exámenes de oposición escritos y orales:

Evaluación de antecedentes. Criterios de evaluación. En la asignación de puntos en cada rubro partimos de un máximo para el aspirante con mayores antecedentes en ese mismo ítem y de ahí, en forma descendente. Se advirtió que al tabular los rubros que podían cuantificarse, de todos modos algunos aspirantes superaban el máximo permitido para el rubro correspondiente; pese a ello, se mantuvo el criterio con el fin de mitigar o equilibrar el otro extremo. En consecuencia, los puntajes asignados a los aspirantes en cada rubro constituyen sumas relativas en comparación con las que pudieran haber obtenido esos mismos aspirantes en otros concursos o en este mismo de no haberse inscripto los concursantes con mayor puntaje. El rubro del inciso a) se tabuló del siguiente modo: por año y por espacio mayor a 8 meses; por ejemplo, 3 años y 6 meses fue computado como 3 años; y 3 años y 9 meses, fue computado como 4 años; empleado 0.75 por año; empleado con título de abogado 1.25 por año; prosecretario sin título, 1.50 por año; prosecretario con título de abogado, 2.00 puntos por año; secretario de primera instancia, 2.50 por año; secretario de 2da. Instancia, 3.00 puntos por año; magistrado, 4 puntos por año; abogado en el ejercicio de la profesión, los primeros 5 años, 2.00 puntos por año, y los subsiguientes, 3.00 puntos por año. De todos modos, el sistema no puede ser perfecto, ya que los antecedentes de los concursantes no siempre encajan en pautas objetivables. Ej. Un fiscal interino por 8 meses, a quien consideramos correspondía asignarle puntaje por esa actuación. Existen varios rubros en los que se hizo difícil cuantificar los puntos y evitar, además, caer en una doble imposición por antigüedad en un cargo afín, como ocurre en ítem de adicional por especialización funcional o profesional con relación a la vacante. En éste decidimos asignar el mayor puntaje a los abogados que se desempeñaron en juzgados, fiscalías y defensorías con competencia en la etapa de instrucción, investigación o averiguación. El inciso c) del Art. 23 del Reglamento, comprende una variedad importante de elementos, con un máximo de 14 puntos. Aquí, como ninguno de los postulantes, acreditó doctorados, se partió por asignar ese puntaje a los aspirantes que contaban con más de una carrera de posgrado y acreditaron que alguna de ellas tenía mayor cantidad de horas cursadas y categorización asignada por la CONEAU. Así, no deberá sorprender que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera), seminarios, disertaciones, etcétera, se vieron superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen era de superior categoría. Las participaciones en congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron del siguiente modo: Expositor 1 punto; moderador o coordinador 0.50 puntos. Como en la actividad docente, becas y premios (inc. d)) no es posible asignar más de 13 puntos, se siguió el

USO OFICIAL

siguiente procedimiento: asignar al titular de cátedra por concurso 7 puntos; al titular asociado por concurso, 6 puntos; al profesor adjunto por concurso, 5 puntos; al jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso, 3 puntos; al ayudante de primera por carrera docente o concurso, 2 puntos; y al ayudante de segunda por carrera docente o concurso, 1 punto. De todos modos, entre estas categorías aparecen una serie de casos difíciles de clasificar, como los de los interinos o los designados en forma directa por la facultad respectiva, fuera ésta pública o privada. Así, obtuvo mayor puntaje un ayudante de primera de una facultad nacional que, además de ello, da clases desde hace años como ayudante o auxiliar docente en otra casa de estudios. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que se fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función (penal, procesal penal, constitucional, derechos humanos, y relacionadas). En el rubro publicaciones (inc. e), intentamos evitar discriminar los trabajos por su contenido, aunque se tuvo en cuenta la especialidad del tema sobre el que versaba, priorizando las materias relacionadas con la competencia de la vacante a cubrir. Salvadas estas peculiaridades, se partió de la siguiente tabla: libro en autoría, 5 puntos; libro en coautoría, 2.50 puntos; artículos de doctrina, 1 punto; notas o comentarios a fallos, 0.50 puntos.

Seguidamente se discrimina, de acuerdo a los distintos ítems previstos en el Art. 23 del Reglamento de Concursos, la calificación de los antecedentes de los postulantes efectuada conforme conforme Acta de fecha 8/9/06, Anexo I (Dictamen del Tribunal) y Anexo II (Disidencia Dr. Antonio G.Gómez):

Evaluación de los antecedentes por la mayoría del Tribunal:

	Apellidos y Nombres	Inc. A	Inc. B	Especialización	Inc. C	Inc. D	Inc. E	Total
1	SÉNES, Concepción de la Piedad	24	16	12	14	1	0	67
2	GARZÓN, Indiana	29,50	10,50	17	4	6	0	67
3	TURK, César Enrique	31	9	12	13	1	0,50	66,50
4	SIMÓN, Pedro	0	40	5	7	1	0	53
5	JUAREZ, Anselmo P.	3	24,25	2	2	1	0	32,25

Evaluación de Antecedentes , conforme disidencia Dr. Gómez:

	Apellidos y Nombres	Inc. A	Inc. B	Especialización	Inc. C	Inc. D	Inc. E	Total
1	SÉNES, Concepción de la Piedad	24	16	12	14	1	0	67
3	TURK, César Enrique	31	9	12	13	1	0,50	66,50
2	GARZÓN, Indiana	29,50	0	17	4	6	0	56,50
4	SIMÓN, Pedro	0	40	5	7	1	0	53
5	JUAREZ, Anselmo P.	3	24,25	2	2	1	0	32,25

La disidencia del doctor Antonio Gustavo Gómez en la evaluación de los antecedentes se fundamenta en lo decidido por el nombrado, conforme surge del acta de fecha

Procuración General de la Nación

4/7/06, donde manifestó que consideraba que las omisiones incurridas por los concursantes Guillermo Guevara Lynch y Cecilia A. Indiana Garzón, eran sustanciales y no podían ser subsanadas en el marco de lo dispuesto en el Art. 15° del Reglamento de Concursos y en consecuencia no adhirió a lo resuelto por la mayoría del Tribunal en esa oportunidad. A consecuencia del resultado de las medidas para mejor proveer ordenadas en esa oportunidad, la mayoría del Tribunal resolvió asignarle 10,50 puntos a la postulante Garzón, por los antecedentes previstos en el inc. b) del Art. 23° del Reglamento, ello conforme surge del acta de fecha 08/09/06.

Evaluación de los exámenes de oposición. Consideraciones generales: Cabe señalar, que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, se debatió y se expusieron las conclusiones volcadas en el acta labrada en fecha 24/11/06, conforme votos de la mayoría de los miembros del Tribunal y disidencia del Dr. Gómez.

Una vez presentado su dictamen, se trataron las conclusiones del Jurista Invitado, profesor doctor Julián Ercolini.

Analizado ese instrumento, tanto la mayoría del Tribunal, como el doctor Gómez reafirman los fundamentos y conclusiones a que arribaron, respectivamente, en el Acta de fecha 24/11/06 y que más adelante se exponen.

Las diferencias de las calificaciones asignadas en las pruebas de oposición por la mayoría del Tribunal (integrada por los doctores Alagia, Auat, De Luca y Gutierrez) y el Jurista invitado, son de escasa significación, resultando además idénticos ordenes de mérito de los postulantes. Así, en los exámenes de oposición oral el Tribunal calificó a tres de los cinco postulantes, con un (1) punto más que los asignados por el Jurista y en la prueba escrita, todos fueron calificados en forma idéntica, a excepción de uno de ellos, que para el Tribunal obtuvo un (1) punto menos que el propuesto por el doctor Ercolini.

Ello, también según el criterio de la mayoría del Tribunal y atento las razones sustancialmente coincidentes a las del Jurista, vertidas en cada caso en fundamento de las calificaciones, no implica el apartamiento de su opinión respecto del desenvolvimiento de los concursantes en las pruebas de oposición.

El Tribunal considera que esas diferencias de escasa significación en alguno de los puntajes asignados, son consecuencia lógica de los distintos procesos de formación de los juicios de valor, ya que el del Jurista es el resultante de la actividad intelectual individual y el del Tribunal, es fruto además, del debate de las distintas ideas y opiniones de todos los integrantes.

El doctor Gómez se aparta de la opinión del Jurista por los fundamentos vertidos en el Acta de fecha 24/11/06 que reafirma y que más adelante se reproducen, en relación, tanto de los exámenes de oposición escritos como orales, a excepción de la evaluación del examen oral de la doctora Senés, con la que acuerda.

Evaluación de los exámenes escritos, por la mayoría de los miembros del Tribunal.

El día del examen el Tribunal seleccionó un expediente real de la jurisdicción federal de Salta, por su similar competencia, de entre los aportados por la Secretaría de Concursos (conf. Acta de fs. 170). Los exámenes se hicieron en forma anónima. Los concursantes y los jurados no tuvimos forma de conocer a quién correspondía la clave asignada por la oficina de concursos. Los jurados los corregimos en esas condiciones, asignamos las notas, y para este acto, con intervención del señor Subdirecto General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, se abrieron los sobres donde estaban reservadas las identidades que correspondían a las claves asignadas.

El caso es simple. Se trata de dos chicas detenidas en la vía pública, en una ciudad de la provincia, por personal policial, que fueron requisadas en el lugar y más exhaustivamente en la dependencia, y a las que se les secuestraron envoltorios con marihuana. Ésta fue peritada, se ordenó recibirles declaración indagatoria y en esta oportunidad dijeron que la habían comprado en la provincia de Misiones desde donde la habían traído. También, que la habían comprado en cantidad porque eran adictas a la

USO OFICIAL

marihuana y pensaban acopiarla en sus domicilios para consumirla durante todo el año. No se practicaron otras diligencias investigativas, ni se oyó al personal policial. Se les dictó auto de procesamiento y prisión preventiva por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5, inc. c), ley 23.737).

Los problemas que hemos detectado en el caso, sin perjuicio de otros que pudieran advertir los concursantes, a nuestro criterio son:

La posible nulidad de la actuación policial, tanto en la interceptación de una como de la otra muchacha (ambos casos parecen ser distintos), como en su requisa en el lugar y/o en la comisaría.

La extensión de esa nulidad, en caso de afirmarla, a los actos procesales posteriores.

La intervención (falta de) del Ministerio Público en los actos procesales iniciales, anteriores a la vista corrida.

La completitud de la investigación, es decir, si correspondía solicitar la producción de pruebas, cuáles y por qué.

Para los que optaron por realizar el requerimiento de elevación a juicio ante la vista conferida, la correcta descripción del hecho imputado, que no debe confundirse con un relato histórico de cómo fueron detenidas, se efectivizó la requisa y secuestro, y de lo que declararon.

La valoración parcial de los dichos de ambas imputadas, pues se las considera para tenerlas por confesas de transporte de estupefacientes, pero no se valora que dijeron haberlos adquirido para consumo personal. Las únicas pruebas del transporte son los dichos de las imputadas, pero esos mismos dichos no son tenidos en cuenta para calificar el hecho de una manera distinta, menos gravosa para ellas. Subsiste el interrogante de por qué se les cree cuando dicen que trajeron la droga de Misiones y no se les cree que la trajeron para consumo personal porque son adictas y en aquella provincia valía menos que donde viven.

Los problemas jurídico-penales entre las figuras de la ley 23.737. Ej. si el transporte era para consumo personal, esta última hipótesis, como tenencia para consumo ¿excluye la tipicidad de transporte por concurso aparente de leyes?. Ej. si el transporte debe estar vinculado al comercio de estupefacientes (¿tráfico?), etc.

Este jurado se impuso un sistema de puntuación tendiente a objetivar lo más posible la corrección y evitar que algún aspecto del examen influyera negativamente sobre el total, cuando otros rubros fueron satisfechos o, viceversa, que lo hicieran positivamente cuando algunos o todos los demás no resultaron satisfactorios. Consideramos que esos ítems cubren todo el universo de la tarea encomendada a los concursantes en función del cargo de fiscal federal al que aspiran.

1) Presentación (redacción, ortografía, prolijidad, etc.): hasta 5 puntos.

2) Cumplimiento de la consigna: hasta 8 puntos.

3) Descripción de los hechos (coherencia, comprensión, síntesis): hasta 13 puntos.

4) Calificaciones y cuestiones jurídicas: hasta 13 puntos.

5) Valoración del material probatorio (análisis, creatividad investigativa, etc.): hasta 13 ps.

6) Citas de jurisprudencia y doctrina: hasta 5 puntos.

7) Valoración general (impresión global del examen, diferencias relativas entre los concursantes, capacidades y destreza para el abordaje de los problemas, etc.): hasta 3 puntos.

Todos los exámenes revelan un gran esfuerzo y dedicación por parte de los aspirantes, y debe tenerse en cuenta que fueron realizados en un ámbito y con recursos materiales limitados. De todos modos, el sistema de evaluación necesariamente debe referirse y remarcar los errores, omisiones, fallas lógicas, y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza de resolver asuntos satisfactoriamente en tales adversas condiciones. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes que, seguramente, con más tiempo y en otras condiciones podrían haber demostrado sus valías de mejor manera. Se sugiere la lectura integral de las correcciones de todos los concursantes porque existieron asuntos fácticos y jurídicos que se destacaron sólo en algunos, pero que fueron tenidos en

Procuración General de la Nación

cuenta en todos ellos. En muchos casos esos asuntos no fueron mencionados por su irrelevancia en la corrección correspondiente, toda vez que cada concursante eligió un camino lógico y argumental distinto.

Concursante Dr. Turk.

Comienza su escrito tocando el tema de la no intervención del MPF desde el inicio de la causa, con citas de jurisprudencia y doctrina; aceptando la prevención policial como suficiente para tal fin. Considera completa la instrucción y pasa a redactar un requerimiento de elevación a juicio. Inserta los datos de las imputadas. No describe autónomamente el hecho imputado, sino que relata los antecedentes de la intercepción, detención, secuestro de estupefacientes, actividad policial y demás actos procesales de la causa. Promediando el relato considera "en virtud de todos los hechos relatados a través de una relación clara, precisa y circunstanciada corresponde al suscripto determinar la calificación legal...", lo cual, como se vió, no es del todo correcto. Califica como transporte de estupefacientes. Cita jurisprudencia. Una de ellas se refiere a la participación criminal y no a los requisitos del tipo de transporte. Es impreciso en la descripción del tipo penal. Valora las declaraciones de las imputadas parcialmente, porque omite considerar por qué habían comprado la droga en Misiones y para qué lo habían hecho (el fin). No trata la validez de los procedimientos policiales. No desarrolla problemas jurídicos del delito seleccionado.

Presentación: 2 pts. Cumplimiento de consigna: 4 pts. Descripción de hechos: 2 pts. Cuestiones jurídicas: 2 pts. Valoración de pruebas: 3 pts. Citas de jurisprudencia: 1 pto. Valoración General: 1 pto. Total: 15 puntos.

Concursante Dr. Juarez.

Se inclina por pedir medidas de prueba por considerar que la instrucción no está completa. Describe los datos de las imputadas. No describe el hecho en forma autónoma. Estos dos rubros se consideran neutros a los fines de la evaluación, porque al no redactar un requerimiento de elevación a juicio, no constituyen una exigencia legal. Redacta unas nueve medidas de prueba cuya realización solicita. Algunas con mayor creatividad que otras, a las que les falta cierta explicación o fundamentación en relación al fin perseguido. Por ejemplo, al solicitar la declaración de los policías intervinientes, no se sabe si ello es para habilitar un posterior planteo de nulidad de todo lo actuado o para fortalecer la imputación. No detecta problema jurídico alguno (de derecho sustantivo o procesal). La estrategia elegida es funcional al fin de no manifestarlos, pero entonces, las medidas probatorias solicitadas carecen de una mínima explicación. Se valora positivamente su compromiso con la búsqueda de la verdad, porque indica que ha realizado una valoración de las pruebas cuyo resultado no lo/a satisface, pero negativamente que varias de esas medidas no guardan relación con la completitud de la prueba de cargo que persigue su oposición a la elevación a juicio.

Presentación: 3 pts. Cumplimiento de consigna: 6 pts. Descripción de hechos: 2 pts. Cuestiones jurídicas: 4 pts. Valoración de pruebas: 7 pts. Citas de jurisprudencia: 0 pts. Valoración General: 2 pts. Total: 15 puntos.

Concursante Dra. Senés.

Se inclina por la redacción de un requerimiento de elevación a juicio. Describe los datos personales de las imputadas. No describe autónomamente el hecho que imputa, sino que realiza un relato histórico del procedimiento policial y actos procesales. Luego, no es posible individualizar cual es "la conducta desplegada" a la que asigna la calificación de transporte de estupefacientes. Para subsumir el hecho en esta hipótesis, se basa en la valoración parcial o deficientes de los dichos de las imputadas. Cita doctrina y jurisprudencia. Más adelante detecta el asunto de la no intervención anterior del MPF. Desarrolla largamente este punto. Emplea argumentos que exceden el tema tratado. En el capítulo que intitula "valoración probatoria", describe todas las pruebas. No trató el asunto de la validez de los procedimientos policiales.

Presentación: 2 pts. Cumplimiento de consigna: 7 pts. Descripción de hechos: 2 pts. Cuestiones jurídicas: 6 pts. Valoración de pruebas: 5 pts. Citas de jurisprudencia y doctrina: 4 pts. Valoración General: 2 pts. Total: 20 puntos.

Concursante Dr. Simón.

USO OFICIAL

Se inclina por la redacción de un requerimiento de elevación a juicio. Describe los datos de las imputadas. No describe en forma autónoma el hecho imputado. Relata los antecedentes del procedimiento e instrucción policial, aunque con algunos defectos. Pasa a relatar las declaraciones de las imputadas. Describe las pruebas. En el capítulo de calificación legal, selecciona la del artículo 5º, inc. c), de la ley 23.737, sin especificar a qué verbo o conducta se refiere (de las tantas allí previstas). En el capítulo de valoración de las pruebas habla del fin que tenían las imputadas sin correlación con las pruebas de la causa, pues no existe prueba alguna que lo indique y ellas habían dicho otra cosa, ni sobre la incidencia que uno u otro podría tener en la calificación legal. Insiste en que las imputadas "reconocieron el hecho en sus declaraciones", sin decir cuál. Luego habla de la "participación culpable" sin aclarar este término. Cita jurisprudencia que vincula el transporte al tráfico. Finalmente, toca el asunto de que no se le dio intervención al MPF desde el inicio de la causa. No trata la validez del procedimiento policial, aunque concluye su examen con la siguiente frase "...estimo válidas las medidas y actuaciones efectuadas con las que se arriba al auto de mérito de las imputadas, máxime teniendo en cuenta el tipo de delito por el que se encuentran inculpadas, cuyo bien jurídico tutelado es nada menos que la salud de la población en general", lo cual se pondera como negativo porque parece hacer depender la validez de un procedimiento de la gravedad del delito imputado.

Presentación: 4 pts. Cumplimiento de consigna: 6 pts. Descripción de hechos: 2 pts. Cuestiones jurídicas: 4 pts. Valoración de pruebas: 5 pts. Citas de jurisprudencia: 2 pts. Valoración General: 1 pto. Total: 30 puntos.

Concursante Dra. Garzón.

Plantea un incidente de nulidad de todo lo actuado y solicita la inmediata libertad de las imputadas. Explica los antecedentes de la causa (relato histórico de la actividad policial). El primer motivo, es la ausencia de intervención del MPF desde el inicio de la causa, lo cual desarrolla largamente con argumentos coherentes con el hilo conductor de la fundamentación elegida. Cita doctrina y jurisprudencia. No se hace debido cargo de la redacción del art. 195 CPPN y de la ausencia de perjuicio para el Ministerio Público Fiscal en el caso concreto y de su saneamiento con su intervención actual. El segundo argumento se enfoca en la actividad policial a quienes atribuye haber actuado sin motivación o sospecha previa de la comisión de un delito que los legitimara a proceder del modo en que lo hicieron. A tal fin, valora exhaustivamente todas las pruebas y extrae inferencias. Cita doctrina y jurisprudencia. Se refiere a los efectos de la nulidad planteada sobre los demás actos procesales, con cita del art. 172 CPPN, no con fundamentación de tribunales constitucionales. Su petitorio sintetiza todas las cuestiones planteadas y hace reserva del caso federal. Su elección, torna inoficiosa cualquier referencia a los demás ítems que se han evaluado en otros exámenes y modifica el contenido de otros. Por ejemplo, en descripción de hechos, ya no podremos valorar la exigencia de una concreta imputación de un hecho de la vida, atribuido a las imputadas y subsumible en un tipo penal. Sino que deberemos tener en cuenta la descripción de los acontecimientos que le permiten fundar el pedido de nulidad. Lo mismo ocurre con la valoración probatoria, pues ante su planteo, se torna innecesaria la de las declaraciones de las imputadas.

Presentación: 5 pts. Cumplimiento de consigna: 8 pts. Descripción de hechos: 11 pts. Cuestiones jurídicas: 11 pts. Valoración de pruebas: 11 pts. Citas de jurisprudencia y doctrina: 5 pts. Valoración General: 3 pts. Total: 54 puntos.

Calificación exámenes escritos por la mayoría de los miembros del Tribunal:

Dra. Garzón:	54 puntos
Dr. Simón:	30 puntos
Dra. Senés:	20 puntos
Dr. Juarez	15 puntos
Dr. Turk:	15 puntos

Evaluación de los exámenes escritos por el Dr. Gómez, en disidencia.

El día del examen se seleccionó un expediente real de la jurisdicción federal de Salta, por su similar competencia, aportado por la oficina de concursos (los jurados y los concursantes lo desconocíamos). Los exámenes se hicieron en forma anónima y los

Procuración General de la Nación

jurados no tuvimos forma de conocer a quien correspondía la clave asignada por la oficina de concursos. Los jurados los corregimos en esas condiciones.

El examen escrito es el momento mas cercano para analizar si el candidato cumple con el perfil de Fiscal Federal que se necesita en la ciudad de Santiago del Estero. Esto se debe a que, en ninguna de las tres etapas que tiene el concurso, se le permite al jurado indagar a los concursantes sobre condiciones personales, conceptos generales de derecho, experiencia, conocimiento específico del rol al que pretende llegar, etc. Por ello, y previo al análisis puntual de cada escrito, es lógico fijar cual es ese perfil básico:

En primer lugar, no es esta la oportunidad para lucir sus conocimientos dogmáticos ya que para ello se tuvo espacio suficiente en la audiencia oral.

En segundo lugar, cabe establecer cuál de los tres resultados posibles es el acertado. No comparto el criterio de que si la resolución del caso está bien fundada, poco interesa si está equivocada o no. No se trata aquí, insisto, de lucir conocimientos dogmáticos porque un Fiscal de Primera Instancia en Santiago, tiene un exceso de trabajo tal que lo importante es el resultado, breve y concreto, que eleve a juicio la mayor cantidad de causas posibles obvio es decirlo con apego a las normas procesales, penales y además a las instrucciones generales de la Procuración General. No es la etapa sumarial la que se presta para debates ideológicos y además cuando hay prisión preventiva firme, la urgencia del juicio oral se impone. Y por sobre todo, porque como dije en su momento, el Fiscal Federal es parte y pertenece a la unidad del Ministerio Público que encabeza el Procurador General de la Nación. Allí es que se impone el cumplimiento obligado de las instrucciones generales, con las que tanto insisto y que debe conocer el candidato. El concepto de Ministerio Público Fiscal Único se destroza con el incumplimiento de las instrucciones generales y puede darse el caso de una política criminal anárquica. Vale un ejemplo: Si para el Fiscal Federal de Santiago del Estero y el Fiscal General de la Cámara Federal de Tucumán, -superior jerárquico inmediato- resultara inconstitucional el Artículo 14 segunda parte de la Ley 23737, -por razones diversas y "todas atendibles y respetables" pero desconociendo las instrucciones generales del Procurador General de la Nación- la provincia toda se transformaría en una zona liberada para el consumo de estupefacientes y fracasaría la política criminal que imparte el señor Procurador General.

En concreto, entonces, solo cabe un resultado posible en este caso, y es requerir la elevación a juicio conforme las razones apuntadas.

En cuanto al método elegido para la calificación, elegiré el de otorgar el máximo puntaje a quien requirió la elevación a juicio, puntaje que se irá reduciendo, en función de errores en la presentación, descripción del hecho, análisis de la prueba y su valoración, tipificación, conocimiento de las instrucciones generales, jurisprudencia local, etc.

Aquel candidato que eligió cualquier otra de las posibilidades, su nota de base será el cero y podrá incrementarse en función de criterios que en el contexto general puedan ser valorados por su forma y estilo.

Dr. Turk: Requiere Elevación a juicio. Su presentación es desprolija, no utiliza recursos gramaticales como la coma o la enumeración. Hay errores ortográficos. No describe por separado los hechos imputados sino que transcribe prácticamente, las actas policiales, que obviamente los incluye. Cita doctrina sin identificar la obra de los autores invocados. Califica los hechos y cita jurisprudencia local. Puntaje asignado: 28 puntos.

Dr. Juárez: Se infiere que se opone a la elevación a juicio. No hay citas jurisprudenciales locales ni doctrina. No describe hechos ni la decisión adoptada es coherente con la jurisprudencia local. Prolonga indebidamente el sumario. Puntaje asignado: 5 puntos.

Dra. Senés: Requiere elevación a juicio. Presentación desprolija. Su escrito no está titulado. No describe por separado los hechos sino que se entremezclan en su relato sobre la actividad policial. Describe detalladamente la prueba. Al momento de la tipificación, destaca el bien jurídicamente protegido y el carácter de peligro. Puntaje asignado: 35 puntos.

USO OFICIAL

Dr. Simón: Requiere elevación a juicio. No es prolijo y presenta errores de ortografía. Existe una descripción de los hechos muy pobre y sin detalles. Describe la prueba recogida y la liga a la calificación legal. Hay citas de jurisprudencia local para justificar la calificación elegida. Capitulo su escrito confusamente. Puntaje asignado: 30 puntos.

Dra. Garzón: La postulante plantea la nulidad de todo lo actuado, alejándose de la solución correcta del caso. Resulta contrario a la jurisprudencia pacífica de la jurisdicción local. Incumple con las instrucciones generales, numerosas y sucesivas en el tiempo (por orden cronológico y todas vigentes: Resoluciones 3/86, 25/88, 96/93, 39/95, 20/96, 82/96, MP39/99, MP8/03, MP27/03, MP 71/03 y MP 76/05 que obligan al Fiscal a mantener la acción. Cuestiona el accionar policial con argumentos propios de la defensa, descuidando su rol específico. Ninguno de los dos motivos esgrimidos son suficientes para peticionar la nulidad en la etapa de requerir la elevación. Máxime cuando aún queda pendiente todo el proceso oral donde bien puede sanearse las nulidades articuladas. Esta dificultad y el excesivo ritualismo que exagera los supuestos derechos constitucionales vulnerados, nos permite calificar solo la presentación y la descripción de los hechos. Puntaje asignado: 15 puntos.

Totales exámenes escritos, disidencia Dr. Gómez:

Dra. Senés:	35 puntos
Dr. Simón:	30 puntos
Dr. Turk:	28 puntos
Dra. Garzón:	15 puntos
Dr. Juarez	5 puntos

El concurso y los exámenes en general, me han decepcionado. El concurso, porque tuvo poca convocatoria. Que se hayan presentado solo cinco postulantes, para un cargo que ronda los ocho mil pesos mensuales, merecería ser analizado desde la sociología, tal vez recabando opiniones en el foro local, o en las autoridades provinciales. En especial cuando la plaza local está saturada de abogados que reúnen las condiciones formales para presentarse al cargo

En cuanto a los exámenes, su nivel es tan pobre que debería ser declarado desierto, a no ser por algunas exposiciones orales que podrían calificarse de excelentes, si estuviéramos eligiendo el cargo de Profesor Titular de Derecho Penal. Pero estamos eligiendo un Fiscal Federal de competencia múltiple. No solo penal, sino también electoral, civil, administrativo, laboral, etc.

Es muy preocupante, que de los cinco exámenes solo tres hayan dado en la solución correcta de requerir elevación a juicio ante un Tribunal Oral –hipotéticamente el de Santiago del Estero- que ha hecho un solo debate oral durante todo el año pasado.

Pudo existir esfuerzo y dedicación de los postulantes pero han evidenciado un desconocimiento de la jurisprudencia local –tanto del Tribunal Oral de Santiago del Estero como de la Cámara Federal de Tucumán- y de las instrucciones generales de la Procuración General de la Nación que a mi juicio resultan cruciales para desempeñarse en el cargo concursado.

Por todo ello me siento obligado a manifestar mi decepción en estos últimos párrafos de mi disidencia.

Evaluación de los exámenes orales. Voto de la mayoría de los miembros del Tribunal

Juárez, Anselmo Ramón:

Eligió el tema 8 “suspensión del proceso a prueba”. No empleó notas ni material de apoyo. Se mostró nervioso en toda la exposición y con falta de fluidez en la comunicación de ideas. Mencionó la incorporación legal del instituto al código penal, el cual calificó de “humanizador del proceso penal”. Señaló que ponía a una persona declarada culpable en libertad, suspendiendo el juicio que se le sigue. Que se aplicaba a delitos que no excediesen los tres años en abstracto. Que el fin era reeducar o reinsertar al que ha delinquido en sociedad y también el evitar costos al Poder Judicial en delitos de inferior gravedad. Señaló que la diferencia entre la tesis amplia y restringida quedó resuelta con el plenario “Kosuta”. Mencionó los requisitos legales de procedencia y dijo que el querellante podía recurrir la sentencia o resolución que declaraba la suspensión. En un momento preguntó al jurado: “no sé si me hice entender”. Prosigue

Procuración General de la Nación

hablando de la persona del delincuente, se rectifica y habla de la persona imputada de un delito. Vuelve a señalar el carácter humanizante del instituto para evitar que el Estado aplique su rol punitivo y permita a la persona rehacer una vida digna. Mencionó que el plazo de prueba era de 2 a 4 años, y que se discutía el arbitrio judicial para decidir el tiempo. Habló sobre la oportunidad para hacer el pedido, que indicó en el auto de elevación a plenario como tiempo límite, y que algunos autores sostienen que puede hacerse hasta que se abre el debate. Al referirse a la oposición fiscal mencionó que debía ser fundada, pero que el tribunal podía desconocerla en caso de interpretación errónea. Señaló que la Corte Suprema le había concedido naturaleza de sentencia definitiva a la resolución de la "probation". Concluye con su opinión personal a favor de la tesis amplia, más allá de las molestias de algunos sectores de la sociedad; señala la necesidad de instituciones que hasta hoy no existen debido a sus costos políticos. También que la "probation" es un derecho humano a una vida digna. A preguntas del tribunal sobre instrucciones del PGN y de la realidad en Santiago del Estero, dijo desconocerlas. En cuanto a lo formal respetó el tiempo acordado.

Se observan contradicciones, confusiones y superficialidad en el análisis del tema y errores conceptuales originados en la falta de profundidad acerca de la naturaleza del instituto. Por ej. cuando habla del culpable o cuando se refiere a la oportunidad procesal para introducir el pedido; sobre la naturaleza vinculante del dictamen fiscal y sobre el tiempo o plazo del beneficio. Se le asignan 11 puntos.

César Enrique Turk:

El tema elegido es el 3 "delitos de lesa humanidad y los problemas de enjuiciamiento en la Argentina". Comenzó con la historia del concepto de lesa humanidad y lo relacionó con los antecedentes del genocidio del pueblo armenio. Se posicionó en 1946 y Convenciones de postguerra que no definían con precisión cuáles eran los delitos de lesa humanidad. Definió como delitos de lesa humanidad aquellos cometidos por agentes estatales o a su encargo y los distinguió del genocidio que consistiría en ataques sistemáticos y masivos por razones religiosas, raciales, etc. Pasó directamente a las leyes de punto final y obediencia debida. Que el fin que éstas tenían era olvidar los delitos cometidos por agentes del Estado entre 1976 y 1984. Que estas leyes eran contrarias a convenios que había firmado la República. Que eran convenios de Derecho de Gentes y no iban contra el art. 18 CN, afianzado por el 118 CN. Seguidamente mencionó que se debía respetar el principio de la extradición o el juzgamiento. Que la tendencia era que estos delitos fuesen juzgados en algunos de los países. Pasó a referirse a los problemas del enjuiciamiento. Al respecto dijo que los sometidos a proceso han planteado infinidad de recursos e incidentes de inconstitucionalidad de las leyes. También existen planteos sobre el decreto 1002 de Menem de indultos. Esbozó el asunto de indultos a procesados. El concursante dijo que haber sido conjuez federal en Santiago. "Que veía que la causa tenía muchos problemas para seguir, que las partes hacían planteos en muchos tribunales (Cámara Federal de Tucumán, Casación y Corte)". Que los detenidos por estas causas no estaban indagados y permanecieron en esa situación durante meses. Que hay treinta y tres querellas. Que los jueces al hacer hincapié en las garantías de los imputados se olvidan de las víctimas y, por eso, muchos autores hablan de la omisión del Estado para juzgar. Que en Santiago hay problemas de integración de los tribunales y es por eso que la CFT decide sobre las situaciones planteadas. Que al TOFSE, le faltan vocales por recusaciones. Que hay muchos antecedentes jurisprudenciales, pero son para el caso concreto. Dice que cuando era conjuez hablaba con el Fiscal y que éste constantemente le solicitaba la detención de personas. Que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles pero que no se puede tener detenidas a las personas. Que en estos delitos los jueces deben ser más responsables y decidir más rápido y propicia que se juzgue y se pueda saber la verdad. Empleó 15 minutos. A preguntas sobre instrucciones de PGN, no pudo dar respuesta sobre su existencia y contenido, pero mencionó haber hablado con el Fiscal quien le comentó que eran muchísimas, que le llegaban por e-mail y por eso no había tiempo para leerlas.

Se observa que no define "lesa humanidad", ni otros delitos internacionales como el genocidio. No profundizó ninguno de los temas que tocó, en particular las distintas

USO OFICIAL

naturalezas de las leyes que impidieron la persecución de estos delitos en el país. No se refirió a los distintos aspectos jurídicos que plantea la imprescriptibilidad-legalidad de estos delitos y empleó más del 80 % de su tiempo en temas anecdóticos forenses originados en su intervención personal como conjuer. Fue enérgico en la exposición y tuvo seguridad. Empleo 15 minutos, es decir 5 minutos menos del tiempo asignado. Se le asigna 11 puntos.

Indiana Garzón:

Eligió el tema 9. Principio de congruencia en la instrucción penal y en el requerimiento de la elevación a juicio. Usó fichas y expuso con claridad. Se expresó apropiadamente y empleó un ajustado léxico jurídico. Encaró la exposición desde la óptica del Fiscal y mencionó haberlo trabajado en una maestría. Definió el principio de congruencia. Citó a Clariá Olmedo y la imputación subjetivada. El fundamento sería el derecho a ser oído. Citó a Alvarado Velloso. Sostuvo que sirve para delimitar el objeto procesal que no puede ser excedido en la sentencia. Distinguió entre objeto litigioso y pretensión y citó a Maier. Habló de la prueba del hecho y del presupuesto fáctico de la norma jurídica (calificación jurídica). Sostuvo que para el Fiscal la cuestión de hecho también es de derecho. Es el proceso de construcción del objeto litigioso. La pretensión procesal es progresiva. En el requerimiento de elevación se concretará, fija un límite al contenido del juicio y ese es su valor. Citó el fallo Quiroga. Mencionó que el Fiscal durante el debate puede ampliarlo dentro de ciertos límites. Que a partir de 1994, art. 120 CN, el fiscal debe ser imparcial pero distinguido de la imparcialidad del juez, porque debe regirse con objetividad, como custodio de la legalidad y del interés general. Que la incorporación de pactos a la CN, es un proceso sin retorno que instala un sistema de garantías, que obliga a cambiar el fin del proceso de la búsqueda de la verdad real y aplicación de la ley, por uno que sea un medio para garantizar los derechos humanos. Citó a Ferrajoli. Concluyó con una frase de Carrara. Que no es fácil de comprender el rol del fiscal ante los reclamos sociales de mayor punición. Las preguntas del tribunal fueron respondidas con solvencia y tomó de posición personal. Empleo 13 minutos del tiempo en la exposición.

Demostró conocer el tema con profundidad desde el punto de vista de la doctrina y jurisprudencia. Exhibió capacidad crítica para analizarlas. No se limitó a repetir enseñanzas de terceros. Aplicó principios constitucionales a las normas legales que hizo funcionar sistemáticamente. Se le asignó 38 puntos.

Simón, Pedro.

Eligió como tema el número 7 "recurso de amparo y el rol del fiscal". Empleo una guía de exposición. Habló con claridad y fluidez. Inició su exposición con un relato de los casos "Siri" y "Kot". Llegó a la ley 16.986 y esbozó sus características. Después explicó las nuevas del art. 43 de la CN. Indagó sobre si se trata de un remedio excepcional o de una acción principal y señaló que la doctrina se inclina por lo primero pese a su flexibilidad. Habló de la legitimación en la nueva concepción del amparo, del afectado, concernido o involucrado. Citó los fallos "Katán" y "Edkmedjian contra Sofovich". Se refirió a la legitimación del defensor del pueblo y asociaciones reconocidas por la ley. Explicó la inserción del Ministerio Público en estos asuntos y la ley del Ministerio Público. Citó una resolución de la PGN, por la cual los fiscales deben reclamar su intervención. En este punto terminó su examen faltando 10 minutos. Se le preguntó por las consecuencias de los amparos que imponen obligaciones al Poder Ejecutivo y respondió que cree que deben circunscribirse a su competencia porque los jueces no pueden legislar. En cuanto a Santiago del Estero conoce la existencia de un caso de contaminación en la Termas de Río Hondo del cual se limitó a hablar de la competencia territorial. Hizo una referencia a la presión social. A otra pregunta sobre los casos de "corralitos", respondió que él se limitaría a expedirse sobre la competencia y los requisitos de admisibilidad y no sobre las medidas cautelares pedidas, porque versaban sobre el tema de las facultades del Poder Ejecutivo. Distinguió de las medidas autosatisfactivas y el amparo.

Se observa que su exposición apenas supera el plano procesal, formal o de trámite y que eludió el tratamiento de las cuestiones constitucionales y políticas-jurídicas que encierra el instituto, sobre todo aquello que hace a los derechos vulnerados de los

Procuración General de la Nación

habitantes como a la extensión de los mismos o sus límites. No expone una sistematización o clasificación de derechos constitucionales o legales. Ni tuvo claridad para explicar la tensión que el amparo plantea entre las relaciones del Poder Judicial y el Ejecutivo. Se le asignan 20 puntos.

Senés, Concepción de la Piedad.

Eligió el tema número 3 "Delitos de lesa humanidad....". Habló en forma pausada y claramente, en voz baja, empleó una guía de lectura. Se refirió a su familia que había sido víctima de las leyes, y que aquellas, las víctimas, no han sido reparadas. Situó el inicio de su exposición en 1853, porque las garantías sirven para limitar el poder punitivo del Estado. Habló de la legalidad y la irretroactividad de las leyes. Señaló que gracias a ello muchos pudieron escapar porque los delitos no estaban tipificados y los jueces no podían actuar. En el siglo veinte aparecen los delitos de lesa humanidad. Dijo que después de la segunda guerra los victimarios no eran perseguidos y en la década del '60 una corriente del pensamiento instauró la necesidad de no aplicar a estos casos el sistema de la prescripción vigente. Dijo que en 1968 la ONU dictó la convención de imprescriptibilidad de crímenes de guerra y de Lesa Humanidad. Definió y distinguió lesa humanidad y genocidio. Citó el Estatuto de la Corte Penal y señaló que los delitos de su competencia no prescribían. Expresó que se necesitaron muchos años para que eso se pudiese hacer efectivo en el país. Mencionó un informe de 1992 contrario a las leyes de punto final y obediencia debida, al igual que de una comisión del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y el caso de la justicia española que se declaró competente para delitos de lesa humanidad cometidos en Chile y Argentina. Después examinó algunas doctrinas del fallo "Arancibia Clavel" y los votos de Zaffaroni y Carmen Argibay. Citó el caso "Barrios Altos" de la CIDH. Sostuvo que era lastimoso ver en los tribunales como las víctimas deambulan días y años en busca de respuestas, a pesar de que la Corte y la PGN han instado la rapidez del trámite. Habló sobre las leyes desincriminatorias y los indultos. Citó como primer antecedente el fallo de Leopoldo Schiffrin de 1989 sobre la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y lesa humanidad. Finalmente hizo una diferencia en el tratamiento de los fallos "Camps" y "Simón". Terminó su exposición, respetando el tiempo acordado. Se le hicieron preguntas sobre la imprescriptibilidad de la acción por hechos anteriores y respondió que en la Argentina estaba vigente esa norma internacional desde 1968. Agregó otro argumento consistente en el respeto al "ius cogens" afirmado con anterioridad a los hechos.

La exposición demostró estudio e investigación de los antecedentes históricos y jurisprudenciales, aunque se advirtieron limitaciones en torno a una posición crítica respecto al tema. No resultó claro el conocimiento de la postulante en relación con la sistematización y naturaleza de los delitos internacionales.

El argumento de derecho positivo de la convención del '68 es incorrecto toda vez que fue ratificado por ley 24.584 de 1995, no así el argumento que hace referencia al derecho de gentes que es el que se acepta para fundar la imprescriptibilidad de estos delitos. Se le asignan 15 puntos.

Evaluación de los exámenes orales por el Dr. Gómez, en disidencia.

La exposición oral consistió en un tema que los aspirantes debían elegir entre los publicados con cinco días de anticipación. El plazo estipulado para ello fue de veinte minutos y podían utilizar recursos técnicos y ayuda-memorias que no impliquen una lectura de su examen.

Para su evaluación y atento que se trata de un máximo de cuarenta puntos he tenido en cuenta cuatro rubros a los cuales se les han adjudicado diez (10) a cada uno respectivamente. A saber: 1) Presentación y administración del tiempo que incluye destreza en la comunicación de ideas, léxico empleado, orden expositivo y manejo del tiempo. 2) Contenido que incluye profundidad en el tema abordado, universo abarcado, fundamentos jurídicos, empleo de jurisprudencia y doctrina. 3) General que incluye opinión personal, creatividad, diferencias con otros concursantes. 4) Conocimiento de la realidad local para el cargo que aspira: incluye conocer la realidad concreta de los casos que se ventilan o eventualmente pueden ventilarse en la Fiscalía Federal de Santiago del Estero, el conocimiento de las instrucciones generales de la Procuración General y la jurisprudencia tanto del Tribunal Oral de aquella localidad como de la

USO OFICIAL

Cámara Federal de Tucumán o Cámara Nacional Electoral en su caso. Los aspirantes recibieron un aviso del transcurso de los quince minutos para que puedan redondear y aquellos que no utilizaran todo el tiempo o excedieran el mismo de 20 minutos, no se los interrumpió, pero se consideró negativamente el exceso, para evitar desequilibrios con los que lo respetaron. En prácticamente todos los exámenes el jurado hizo preguntas sobre aspectos del mismo tema, cuyas respuestas fueron computadas como parte de la evaluación.

Dr. Anselmo Juárez. Escogió el tema Suspensión del Proceso a Prueba. Utilizó el tiempo en su totalidad. Se mostró nervioso y probablemente por ello confundió el número de la ley. Describe sucintamente el contenido de las normas, no menciona doctrina y solo refiere al caso "Kosuta". No conoce las instrucciones generales del Procurador General sobre el tema, tampoco la jurisprudencia local y los casos concretos. Su voz es baja no usa material de apoyo ni notas. Da su opinión personal de modo contradictorio y habla de un "costo político".

El puntaje que le asigno es de 15 (quince) puntos.

Dr. César Turk. Eligió el tema tres, Delitos de Lesa Humanidad y problemas de su enjuiciamiento en la Argentina. No utilizó la totalidad del tiempo. No usa apuntes ni material de apoyo. Comienza con un racconto histórico y menciona la ley de Obediencia Debida y Punto Final. Se muestra confuso en el planteo teórico pero hace mención a los casos concretos de Santiago del Estero que según refiere le tocó analizar por haber sido juez federal ad hoc. Conoce parcialmente la jurisprudencia local. Su opinión personal es confusa y hasta contradictoria. No conoce las instrucciones generales del Sr. Procurador General. 18 (dieciocho puntos)

Dra. Indiana Garzón. Elige el tema 9 Principio de Congruencia en la Instrucción Penal y el Requerimiento de elevación a juicio. Utiliza quince minutos de su tiempo. Se vale de apuntes, fichas y hace referencia a filmas que no pudo exhibir con inconvenientes técnicos. Hace referencia a un trabajo personal sobre la materia. Es segura. Plantea correctamente y cuestiona con agudeza. Hace citas claras y precisas de doctrina y jurisprudencia. Habla de "acusación" en la etapa sumarial. Hace extensas referencias al juicio oral -excediendo el tema elegido-. No menciona si existen o no instrucciones generales sobre el tema. Cuando se le pregunta por la realidad del lugar afirma que los magistrados federales de Santiago del Estero violan permanentemente el principio de congruencia. Señala que el tribunal oral es inquisitivo en su labor, pero no señala en concreto sobre que hechos puntuales lo afirma. Concluye su exposición rescatando el rol "imparcial" del fiscal federal, cuestionable sin dudas. Es la mejor exposición de las escuchadas.

Su puntaje es 35 (treinta y cinco).

Dr. Pedro Simón. Elige el tema 7) Recurso de amparo y el rol del Fiscal Federal. Utiliza diez minutos de su tiempo. Señala el racconto histórico. Utiliza notas. Hace referencias legislativas claras, breve y conciso, pudo aprovechar mejor su tiempo. Confunde la cuestión de competencia en un caso concreto de contaminación del Dique El Frontal. No cita fallos de la Cámara Federal de Tucumán en concreto ni jurisprudencia local. Se refiere correctamente al rol del fiscal en el amparo y a las instrucciones generales del Procurador General. Responde correctamente en cuanto a las cuestiones a dictaminar en un amparo. Interrogado sobre las facultades del Juez en el marco de la legalidad del proceso responde confusamente. Da su opinión.

Su puntaje 25 (veinticinco).

Dr. Concepción Senés. Elige el tema tres: Delitos de Lesa Humanidad y problemas de su enjuiciamiento en la Argentina. Se excede en el uso del tiempo. Conoce someramente el Derecho Internacional y hace referencias a fallos de la Corte Suprema de Justicia los que analiza en especial desde los votos de dos de sus magistrados. Es monótona en su voz. Utiliza adjetivos en forma despectiva, probablemente afectada por un caso en concreto que refiere, le toca de cerca. No conoce las instrucciones generales sobre el tema y el carácter que las mismas tienen ya que refiere a la provisión de fondos cuando es interrogada sobre el particular. No conoce fallos de la Cámara de Alzada. Interrogada sobre su probable actuación como fiscal federal en un caso en

Procuración General de la Nación

concreto se limita a señalar la falta de empleados y recursos sin mencionar un plan de acción.

Su puntaje 15 (quince) puntos.

En consecuencia, de la suma de las calificaciones asignadas por los antecedentes y los exámenes de oposición escrito y oral, resulta:

Jurado (por mayoría):

Garzón: 159 puntos
Simón: 103 puntos
Senés: 102 puntos
Turk: 92,50 puntos
Juárez: 58,25 puntos

Dr. Gómez (disidencia):

Senés: 117 puntos
Turk: 112,50 puntos
Simón: 108 puntos
Garzón: 106,50 puntos
Juárez: 52,25

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión de la mayoría de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 41 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, es el siguiente:

- 1º) Garzón, Cecilia Alida Indiana – 159 (ciento cincuenta y nueve) puntos.
- 2º) Simón, Pedro – 103 (ciento tres) puntos.
- 3º) Senés, Concepción de la Piedad – 102 (ciento dos) puntos.
- 4º) Turk, César Enrique – 92,50 (noventa y dos con cincuenta) puntos.
- 5º) Juárez, Anselmo Ramón – 58,25 (cincuenta y ocho con veinticinco) puntos.

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, suscribiendo la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de lo que doy fe.-

USO OFICIAL

